

63001311000420110046000 fijación cuota alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver la petición presentada por la señora MARTHA CECILIA GOMEZ MEDINA, quien actúa en nombre y representación de su menor hijo JOSÉ ANDRES LOZANO GOMEZ.

Su petición básicamente está encaminada a que se le suministre información acerca del auxilio de vivienda que Caja Honor otorga a los miembros del ejército, teniendo en cuenta que, el demandado hace un año le fue otorgado dicho beneficio y que el porcentaje que le corresponde a su hijo, no le ha sido otorgado.

Para resolver este asunto es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

En fecha 9 de marzo de 2012, se profirió fallo de fondo en este proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS y en su momento se dispuso:

“PRIMERO: Fijar como cuota alimentaria a cargo del señor JOSE ELIECER LOZANO GALINDO, a favor de su hijo JOSE ANDRES LOZANO GOMEZ, el equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL SALARIO, PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA DE VACACIONES Y DEMÁS PRESTACIONES LEGALES, que devenga el señor JOSE ELIECER LOZANO GALINDO como SOLDADO PROFESIONAL AL SERVIO DEL EJERCITO NACIONAL, a favor del menor JOSE ANDRES LOZANO GOMEZ. Dicha cuota se incrementará anualmente conforme al IPC.

*Igualmente, como **garantía** del cumplimiento de la obligación alimentaria se dispone el embargo del 25% de las cesantías a que tiene derecho el demandado, por laborar el servicio del Estado en el Ejército Nacional de Colombia.”*

Encuentra este Juzgado que además el 03 de septiembre de 2019, Caja Honor responde a un requerimiento a instancia de la solicitante y que le fue puesta en conocimiento, en donde señalan que, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía funge únicamente como administrador de las cesantías que remite mensualmente la Unidad Ejecutora de sus afiliados, por tal razón quien liquida las cesantías del señor José Eliecer Lozano Galindo este personal es directamente del Ejército Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior es procedente resolver que, el Juzgado fijó cuota de alimentos a favor del menor JOSE ANDRES LOZANO GOMEZ, en un porcentaje del 25% del salario y demás prestaciones devengadas por el demandado como soldado profesional del ejército.

No obstante, las cesantías quedaron en garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria. Esto quiere decir que, así al señor JOSE ELIECER LOZANO GALINDO le hagan entrega de las cesantías para la compra de vivienda, tal como lo manifiesta la demandante que Caja Honor hace un año le hizo desembolso, NO es posible que el porcentaje del 25% que está a favor del menor le sea entregado, toda vez que, esa es precisamente la garantía, la cual se hace efectiva cuando se demuestre al Juzgado que el demandado dejó de cumplir con la cuota alimentaria fijada.

Caja Honor en la respuesta brindada en septiembre de 2019, señala que solo son administradores de esa prestación social, más no son los responsables de la liquidación de las mismas.

En este caso, la cuota alimentaria ha sido cumplida mes a mes, toda vez que se hizo consulta en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario y efectivamente le han consignado oportunamente y la demandante ha realizado los cobros sin ninguna clase de inconvenientes, entonces se puede concluir que se está cumpliendo con la condición impuesta para que por el momento

no se efectúe entrega del porcentaje del 25% de las cesantías que se encuentran embargadas y retenidas en garantía.

Se le explica a la solicitante, que solo en caso que el demandado deje de cumplir con la obligación alimentaria, se dispondrá que el porcentaje de las cesantías que le han sido liquidadas al demandado le sean entregadas a la demandante, fraccionadamente mes a mes hasta que se agote el valor que fuera consignado.

Ahora bien, encuentra el Juzgado que, si bien es cierto, no es posible entregar por el momento el porcentaje de ese valor descontado de la prestación social al demandado, también lo es que este retiró las cesantías en el año 2020 según lo informado en la petición, sin que Caja Honor o la pagaduría del Ejército haya dejado a disposición este porcentaje o haya informado acerca de la disponibilidad del dinero para que cuando se requiera.

En ese orden de ideas, se ordena oficiar a la entidad CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, para que informen a este Juzgado si el señor JOSE ELIECER LOZANO GALINDO CC 9.729.476 hizo retiro de las cesantías y que en caso positivo además comuniquen si hicieron el descuento del 25% de las mismas a favor de la señora MARTHA CECILIA GOMEZ MEDINA CC 41.406.498 quien actúa en representación de menor JOSE ANDRES LOZANO GOMEZ, de ser así le indicaran al Juzgado cuál es el valor disponible. Es de anotar que este valor deberá ser dejado a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 630012033004, proceso radicado 63001311000420110046000, depósito judicial tipo 1.

Comunicar esta decisión a la solicitante.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b9513a7087826be1cbf0dfa8aa4bc99d275856b537dbf3e1c5ec39ba55c7846

Documento generado en 27/07/2021 12:47:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La secretaria del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, procede a realizar la liquidación de costas tal y como fue ordenado mediante AUTO DE FECHA diciembre 11 de 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO en favor de la parte demandante

Agencias en derecho primera instancia.....\$ 287.000

TOTAL.....\$ 287.000

Armenia, Quindío, Julio 26 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

2013-00727-99

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Julio veintiocho (28) dos mil veintiuno (2021).

Realizada la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandada dentro del presente demanda Ejecutiva de alimentos, promovida en contra de ANDRES MARCELO GALVIS ERAZO, la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes.

Se deja en conocimiento de la parte actora, el oficio allegado al plenario, por PROTECCION, donde informa al despacho que el demandado se encuentra afiliado a ese Fondo de Pensiones Y cesantías.

(anexar al estado electrónico el oficio mencionado).

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

881254244a7fc24d0320cbebb6c7590d82aedfa5684caba99727c463fc2d088a

Documento generado en 27/07/2021 12:47:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SENTENCIA No. 139

Proceso Sucesión

Radicado 63001311000420190009700

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

Armenia Q., Julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

*Se procede en esta oportunidad a tomar decisión de fondo con respecto al trabajo de partición y adjudicación, dentro del proceso de Sucesión del causante ANGEL OMAR GONZALEZ y la liquidación de sociedad patrimonial, como no se perciben vicios de nulidad que invaliden lo actuado, el despacho procede a dictar la **Sentencia**.*

HECHOS

La demanda narra como hechos los siguientes:

- 1. ANGEL OMAR GONZALEZ, falleció el 05 de abril de 2018 en la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, conforme el registro de defunción No. 09581589 de la Notaría 4ª. De Armenia.*
- 2. El causante ANGEL OMAR GONZALEZ tuvo una convivencia con la señora LUZ DARY ARTEAGA QUIROZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.888.344, cuya UNION MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL fue declarada por sentencia proferida por el Juzgado Tercero de Familia, siendo los extremos de la convivencia desde el 26 de octubre de 2013 hasta el 5 de abril de 2018.*
- 3. Al Causante ANGEL OMAR GONZALEZ además, de la compañera permanente LUZ DARY ARTEAGA QUIROZ, le sobreviven siete hijos que son: OVIER GONZALEZ SIERRA cédula de ciudadanía No.88.199.831 de Cúcuta, OLMEDO GONZALEZ SIERRA cédula de ciudadanía No.13.475.542 de Cúcuta, ELIZABETH GONZALEZ ROMERO cédula de ciudadanía No. 41.927.774 de Armenia, JAIBER GONZALEZ ROMERO cédula de ciudadanía No. 18.493.694 de Armenia, OMAR GONZALEZ ROMERO cédula de ciudadanía No. 9.734.778 de Armenia, ERIKA YURANY GONZALEZ MONROY cédula de ciudadanía No. 41.888.334 de Armenia*

y CRISTIAN DAVID GONZALEZ MARIN cédula de ciudadanía No.1.094.939.826 de Armenia.,

4. El activo y el pasivo de la sucesión del señor ANGEL OMAR GONZALEZ, fue determinado en la diligencia de inventarios y avalúos, realizada por el Despacho y que sirvió de fundamente para la presentación del trabajo de partición y adjudicación. En vida el compañero permanente no declaró la unión marital de hecho, ni la sociedad patrimonial que tenía con la señora ARTEAGA QUIROZ.
5. Como consecuencia del fallecimiento del señor ANGEL OMAR GONZALEZ y siendo declarada la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que tenía con la señora LUZ DARY ARTEGA QUIROZ desde el 26 de octubre de 2013 hasta el 5 de abril de 2018, quedando definitivamente liquidada la sociedad patrimonial y sus herederos solicitan la apertura de la sucesión intestada, pues en ningún momento suscribió testamento.
6. Los bienes relictos en conjunto se encuentran ubicados en la ciudad de Armenia.
7. Los herederos reciben la herencia con beneficio de inventario y la compañera permanente opta por gananciales, no existen menores de edad.

SOLICITUD

Mediante Apoderado Judicial, en su calidad de hijos los señores OVIER GONZALEZ SIERRA cédula de ciudadanía No.88.199.831 de Cúcuta, OLMEDO GONZALEZ SIERRA cédula de ciudadanía No.13.475.542 de Cúcuta, ELIZABETH GONZALEZ ROMERO cédula de ciudadanía No. 41.927.774 de Armenia, JAIBER GONZALEZ ROMERO cédula de ciudadanía No. 18.493.694 de Armenia, OMAR GONZALEZ ROMERO cédula de ciudadanía No. 9.734.778 de Armenia, ERIKA YURANY GONZALEZ MONROY cédula de ciudadanía No. 41.888.334 de Armenia y CRISTIAN DAVID GONZALEZ MARIN cédula de ciudadanía No.1.094.939.826, solicitaron iniciar el presente trámite de sucesión intestada y la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que fuera declarada por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto de fecha 9 de abril de 2019, se declaró abierto y radicado el presente trámite de SUCESIÓN INTESTADA y la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, ordenando los pronunciamientos y citaciones de ley.

Del estudio del expediente se observa que ya se han llevado a cabo las citaciones y publicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso. Citaciones a las cuales acudió la compañera permanente del causante señora LUZ DARY ARTEAGA QUIROZ, quien otorgó poder y optó por gananciales. Sin que acudiera ninguna otra persona.

Mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2020, se fijó fecha para llevar a cabo la Audiencia pública de Inventarios y avalúos el día 01 del mes de octubre del mismo año, cuyo trámite fue aplazado para el 15 de octubre de 2020.

En la fecha del 15 de octubre de 2020 se practica la diligencia de inventarios y avalúos, aprobando la partidas denunciadas como muebles e inmuebles propios de la sucesión y los de la sociedad patrimonial, además, del pasivo de \$6.211.723 denunciado como recompensa de la sociedad patrimonial y se ordena dar trámite a la objeción de un pasivo denunciado como social y que corresponde a crédito hipotecario contraído por la compañera permanente y un crédito personal otorgado por Bancoomeva al señor Jhonny Erney Robayo Arteaga, para efectos de realizar mejoras al inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-89241, se ordenan pruebas y se fija fecha para continuar el 12 de noviembre de 2020.

Llegado día y hora de la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos, al no haberse recibido la información requerida para la resolver de fondo, el Juzgado se abstiene de aperturar la audiencia.

Recibida la información requerida por parte de Bancoomeva se fija fecha para continuar inventarios y avalúos para el día 18 de marzo de 2021, en cuya diligencia se resuelve la objeción aprobando el pasivo del crédito hipotecario y se accede a la objeción del crédito de consumo que fue tomado personalmente por el señor ROBAYO

ARTEGA. El apoderado de la compañera permanente interpone el recurso de apelación, al cual se le ordenó dar el respectivo trámite.

Estando el trámite el recurso y aún sin haberse enviado el expediente al ad-quem, los herederos aceptan el pasivo que estaban objetando, entonces al perder su razón de ser el recurso, el Despacho por auto del 14 de abril de 2021 así lo declara, aprobando los inventarios y avalúos, decretando partición y ordenando a los apoderados judiciales con facultades expresas para que presentaran el respectivo trabajo.

Ante la omisión por parte del apoderado judicial de la señora LUZ DARY ARTEAGA QUIROZ, para presentar el trabajo de partición en común acuerdo con la apoderada judicial de los herederos del señor ANGEL OMAR GONZALEZ, el Despacho por auto del 1º. De junio de 2021 la autoriza para que presente de manera unilateral el respectivo trabajo de partición y adjudicación.

Partición y adjudicación que fue presentada y de la que se dio traslado al apoderado judicial de la compañera permanente, por parte de la apoderada judicial de los herederos y además, el Juzgado en aras de garantizarle el debido proceso, por auto del 17 de junio de 2021, conforme el numeral 1º. Del art. 509 del CGP, corre traslado por el término de cinco días, sin que la contraparte hiciera pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

Analizado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos se deduce que recoge la totalidad de la masa herencial, la que íntegramente fue adjudicada a las personas que en calidad de herederos y de compañera permanente, concurrieron al proceso, nada hay que objetar y por lo tanto es procedente impartirle aprobación y hacer los demás ordenamientos señalados en la Ley.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

Primero: Se aprueba en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes a la sucesión y a la sociedad patrimonial del causante ANGEL OMAR GONZALEZ. (Trabajo partitivo que hace parte integrante de esta decisión judicial)

Segundo: Declarar liquidada la sociedad patrimonial que fuera declarada por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad y que fuera conformada por el causante ANGEL OMAR GONZALEZ y la señora LUZ DARY ARTEAGA QUIROZ.

Tercero: En consecuencia, inscribase el trabajo aprobado y esta decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y en los respectivos folios de matriculas inmobiliarias relacionadas en el trabajo de partición y adjudicación, además, en las secretarías de tránsito y transporte municipal de Calarcá y Armenia.

Cuarto: Por la secretaría expídanse las copias necesarias a costa de los interesados.

Quinto: Hecho lo anterior, protocolícese el expediente en una de las Notarías de la ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d200b54448c5ad0f92af72fd270068a1c741023f0ec624896994fdbd2ba4a43

Documento generado en 27/07/2021 12:47:26 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a poner fin a la multiplicidad de notas devolutivas, ocasionadas por una lado, por el apoderado judicial de la parte solicitante y por otro lado por centro de servicios, que no ha podido entender el trámite de inscripción de una sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, puesto que no se encuentra justificación que la sentencia proferida corresponde al archivo pdf # 9 de la expediente digital y después de eso se ha llegado hasta el archivo #30 sin inscribir la sentencia de sucesión proferida desde el pasado 16 de octubre de 2020, es decir han transcurrido nueve meses desde la ejecutoria de la sentencia.

En ese orden de ideas, es necesario realizar las siguientes consideraciones respecto a la SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE LOS CAUSANTE TOMAS BARRERO y TEODOLINDA AGUIRRE DE BARRERO en los siguientes términos:

Mediante Resolución No. 137 del 26 de marzo de 2021 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, dictó la Resolución No. 137, mediante la cual suspendía el término de inscripción de la sentencia y del trabajo de partición y adjudicación por un lapso de 30, para dar tiempo a que el Despacho hiciera un pronunciamiento al respecto.

La memorada Resolución nunca se hizo llegar al expediente, a pesar que fue solicitada por parte del Despacho, entonces vencido el término de 30 días, envían nota devolutiva, en la que hacen saber cada una de las dificultades presentadas y que impiden la inscripción de la demanda, el Despacho enunciará una a una, enseguida, ordenará la acción correctiva, señalando las actuaciones que deberán realizar para llevar a feliz término esta decisión:

1º. Falta de Pago de interés moratorio por extemporaneidad en el impuesto de registro.

Este pago lo deberá realizar la parte interesada en el registro, enviará vía correo electrónico al Juzgado los respectivos recibos, los cuales deberán a su vez ser enviados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

2º. La presente providencia le falta la constancia de ejecutoria.

Entiende el Despacho que se refieren a la sentencia aprobatoria del Trabajo de Partición y Adjudicación, para lo cual se ordena que por parte del empleado enlace del centro de servicios, se expida la constancia de ejecutoria y autenticidad de las copias de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación del auto que corrió el traslado del respectivo trabajo.

3º. El inmueble no se determinó por su área y/o linderos.

Encuentra el Juzgado que en trabajo de partición y adjudicación se encuentran determinados en las hijuelas, las coordenadas de los linderos del bien inmueble objeto de partición, no obstante, para satisfacer este requerimiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, se exhorta al apoderado judicial de los herederos que aporte nuevamente los linderos solicitados, para efectos de incorporarlos al trabajo de partición y adjudicación y la sentencia aprobatoria.

4º. El documento inscrito no cita título antecedente o no corresponde al inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria.

Encuentra el Juzgado que en trabajo de partición y adjudicación se encuentra determinada la tradición del inmueble a registrar, no obstante, para satisfacer este requerimiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, se

exhorta al apoderado judicial de los herederos que aporte nuevamente la tradición correcta de dicho inmueble y que fuera solicitada por registro, para efectos de incorporarlos al trabajo de partición y adjudicación y la sentencia aprobatoria.

5º. No se observa anexo el trabajo de partición y adjudicación.

Es de elemental conocimiento si un trabajo de partición y adjudicación se va a inscribir en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por obvias razones se deberá anexar a la sentencia, puesto que es parte integral de la misma, entonces se exhorta al empleado enlace del centro de servicios para que una vez se vaya a enviar nuevamente la documentación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, anexe el respectivo trabajo.

En ese orden de ideas y agotados cada uno de los ítems de las notas devolutivas, el Despacho dispone los siguiente:

Cumplido el numeral 3 y 4 por parte del apoderado judicial de los herederos, el Despacho procederá a incorporar dicho documento como parte integral del Trabajo de partición y adjudicación.

En firme ese auto, por parte del centro de servicios se dará cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1 y 5, se enviará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el oficio ordenando la inscripción y anexando LA SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN CON CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN, EJECUTORIA Y AUTENTICIDAD, ANEXARÁ ADEMÁS EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN CON LA COPIA DEL AUTO QUE CORRIO EL TRASLADO DEL MISMO CON CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN, EJECUTORIA Y AUTENTICIDAD, ANEXARÁ AL TRABAJO DE PARTICIÓN LA COPIA DE LOS LINDEROS Y DE LA TRADICIÓN APORTADA POR EL ABOGADO DE LOS HEREDEROS Y LA COPIA DEL AUTO QUE LOS INCORPORA COMO PARTE INTEGRAL DEL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, ADEMÁS CON LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN, EJECUTORIA Y AUTENTICIDAD DEL AUTO.

Ese mismo paquete deberá ser ENVIADO SIMULTANEAMENTE AL APODERADO JUDICIAL DE LOS HEREDEROS, quien le dará cumplimiento al numeral 1º. De ESTE AUTO, ES DECIR EL PAGO DE IMPUESTOS E INTERESES MORATORIOS Y DEMÁS PAGOS QUE DEBA REALIZAR PARA PODER INSCRIBIR LA SENTENCIA.

Hecho el pago, el apoderado judicial nuevamente enviará al Juzgado los recibos de pago digitalizados para que estos a su vez sean enviados con los documentos antes relacionados nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Enviar esta decisión al apoderado judicial de los herederos, para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b9e672fc135e59d582da9e43e8fc42a91215dbf8915da9d5eda342effcd927d

Documento generado en 27/07/2021 12:47:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO 2020-00060-98

Liquidación Sociedad Conyugal

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Se reconoce suficiente personería para actuar en representación del demandado al DR. DANIEL CESPEDES LUNA, en los mismos términos del poder conferido.

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente al sujeto procesal pasivo señor FERNANDO MAYORGA JARAMILLO, del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el artículo 301 Inciso 2 del Código General del Proceso, notificación que quedará surtirá a partir del día siguiente por estado del presente proveído.

El expediente completo deberá ser enviado al correo electrónico anunciado por el demandado para su respectiva revisión. Lo que se hará a través del centro de servicios judiciales.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

gym.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3077966043fcc357a5b693428fd0b02a66be3e923ac549d2276faec733afd32e

Documento generado en 27/07/2021 12:47:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO 2020-00060-99

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Se reconoce suficiente personería para actuar en representación del demandado al DR. DANIEL CESPEDES LUNA, en los mismos términos del poder conferido.

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente al sujeto procesal pasivo señor FERNANDO MAYORGA JARAMILLO, del auto mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 301 Inciso 2 del Código General del Proceso, notificación que quedará surtirá a partir del día siguiente por estado del presente proveído.

El expediente completo deberá ser enviado al correo electrónico anunciado por el demandado para su respectiva revisión. Lo que se hará a través del centro de servicios judiciales.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

199f7806a93ab981857a7e64e32287d6f0eaa86ecf6d6a7d38ab02fbba5bc5ff
Documento generado en 27/07/2021 12:47:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD 2021-0030-00 (63001311000420210003000)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por la señora DIANA MARIA GALLEGO GRAJALES, quien representa al joven CRISTIAN CAMILO MURILLO GALLEGO en contra de CARLOS ANDRES COLORADO MURILLO y MARLYN JESSIVE PEÑA CONTRERAS se dispone dar cumplimiento al Numeral 5º del auto admisorio de la demanda en el sentido de tomar las muestras de sangre para la prueba de ADN, a las partes.

Para lo cual se cita a la demandante con el Joven Cristian Camilo Murillo Gallego, a CARLOS ANDRES COLORADO MURILLO y MARLYN JESSIVE PEÑA CONTRERAS quienes representan a le menor JULIETA COLORADO PEÑA , al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad ubicado en el Hospital Universitario San Juan de Dios de la ciudad, para el día **MARTES 17 DE AGOSTO DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M**, donde deberá acudir en forma puntual, portando documento de identidad y registros civiles de nacimiento o tarjeta de identidad según sea el caso.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0e1d9c81d8130b2f76264dbc9e6b17b82d26a237079491db09602c667e5b055

Documento generado en 27/07/2021 12:47:32 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que por conducto de apoderado judicial los señores HERNAN, GLADYS, YOLIMA, JULIAN, GLORIA INES, LUZ MARINA, STELLA ARISTIZABAL GARCIA y la señora ROSALBA GARCIA DE ARISTIZABAL otorgan poder dentro del proceso de sucesión del causante NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO. Sírvese proveer.

Armenia (Q), 23 de julio de 2021

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentra demostrada la vocación hereditaria de los señores JULIAN ARISTIZABAL GARCIA, GLORIA INES ARISTIZABAL GARCIA, LUZ MARINA ARISTIZABAL GARCIA y LUZ STELLA ARISTIZABAL GARCIA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios, se les reconoce como herederos en primer orden del causante NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO.

Así mismo se reconoce a la señora ROSALBA GARCIA DE ARISTIZABAL como cónyuge supérstite del causante NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO, quien opta por gananciales.

Respecto a los señores HERNAN ARISTIZABAL GARCIA, GLADYS ARISTIZABAL GARCIA y YOLIMA ARISTIZABAL GARCIA, ya se les había reconocido la calidad de herederos en primer orden del causante NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO, porque se había demostrado su parentesco con el causante y en ese orden de ideas el llamamiento era para que ejercieran el derecho de opción, a lo acuden aceptando la herencia con beneficio de inventarios y así se tendrá en cuenta.

Igualmente, se le reconoce personería suficiente a la Dra. GLORIA MARCELA BALLEEN CERON como abogada principal y como sustituto al Dr. LUIS EDUARDO MORA BOTERO, en la forma y términos del poder conferido, para actuar en representación de los señores JULIAN, GLORIA INES, LUZ MARINA, STELLA, HERNAN, GLADYS, YOLIMA ARISTIZABAL GARCIA y la señora ROSALBA GARCIA DE ARISTIZABAL.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ab1b2c48fdd814681fb774c889294ec346ed0da9839d6355a012083a4926be4

Documento generado en 27/07/2021 12:47:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La secretaria del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, procede a realizar la liquidación de costas a favor de la parte demandante señora YAMILE ANDREA CARDONA AREVALO, quien actúa en representación de los menores EMANUEL Y SANTIAGO VELEZ CARDONA, tal y como fue ordenado mediante Auto de fecha mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021), arrojando el siguiente resultado:

COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$454.263.00
TOTAL.....	\$454.263.00

Son: Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos M/Cte. (\$454.263.00)

Armenia, Quindío, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 202100143 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Realizada la liquidación de costas dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por YAMILE ANDREA CARDONA AREVALO, quien actúa en representación de los menores EMANUEL Y SANTIAGO VELEZ CARDONA, contra ROBINSON VELEZ CARDONA, la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes.

De otro lado, atendiendo las varias solicitudes de la Dra. Diana Fernanda Tabares Abello, se le hace saber que sus peticiones ya han sido resueltas con autos de fecha junio veintinueve (29) y julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021), debidamente notificados en estados electrónicos los días 30 de junio y 12 de julio de la presente anualidad.

Dado lo anterior, nuevamente se insta a la togada a consultar en la página de la rama judicial los estados electrónicos que a diario cuelga el juzgado, los cuales llevan insertos las providencias a notificar y puede ser consultados en cualquier momento por los usuarios, a fin de evitar la congestión que está generando en el correo del juzgado, enviando solicitudes que previamente han sido resueltas.

Se ordena enviar copia del presente proveído al correo dianatabaresa@gmail.com, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
l.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2af07d78e8466b62506a222aafd25d6cb87d4d4d53a698797771a3c1bdb1759a

Documento generado en 27/07/2021 12:47:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el día 23 de junio del año 2021 fue notificado personalmente el demandado, el 08 de julio del mismo año a las 5:00 pm, venció el termino con que contaba para proponer excepciones. No se pronunció al respecto.

Armenia, Quindío, julio veintitrés (23) de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 202100165 00
Ejecutivo
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Autoriza el artículo 440 del Código General del Proceso, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En vista de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución dentro de este proceso promovido por LUZ PATRICIA CASTRO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.933.771 de Armenia, contra JHON ALBEIRO CORTES BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.557.610 expedida en Armenia, respecto de la obligación a que se refiere el mandamiento de pago a favor de su hija MARIA DE LOS ANGELES CORTES CASTRO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma señalada en el artículo, 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado de conformidad con el Art. 366 ibídem, por secretaría liquídense las mismas. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

843a80212fcb417a7cbec1c146f00548522a7cc70a0c4502b61811755c7d8b19

Documento generado en 27/07/2021 12:47:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 2021-00167-00

Ejecutivo Medidas

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Déjese en conocimiento de la parte demandante, el correo electrónico procedente de la Gobernación del Quindío- Nomina Educación departamental-, donde da cuenta que la medida de embargo decretada por este despacho ha surtido sus efectos legales y que hará efectiva a partir del mes Julio de 2021.

De otro lado, se requiere a la apoderada judicial de parte demandante para que se sirva revisar el estado del proceso que, se le compartió (link) al correo electrónico anunciado en la demanda el pasado 16 de junio de 2021, por el centro de servicios judiciales, donde puede obtener la información solicitada.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96b295d05893f4ce86ec477883c48c6713d82761a97f959682b39075f5f49ecd

Documento generado en 27/07/2021 12:47:35 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

63001311000420210019400 Sucesión intestada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Julio veintiocho (28) del dos mil veintiuno (2021).

Mediante, apoderado judicial la señora SANDRA YULIETH QUINTERO GIRALDO en representación de la menor ANA SOFIA ARANGO QUINTERO, actuando en como interesada conforme el art. 1312 del CC, presentó demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO, la que al ser estudiada se observa que no es procedente su admisión, puesto que no se da cumplimiento a lo dispuesto al 84 del Código General del Proceso en armonía con el 488 y 489 del CGP, los defectos son los siguientes:

En la demanda se da cuenta que el causante señor SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO, estuvo casado con la señora SANDRA YULIETH QUINTERO GIRALDO, de cuya relación nació la menor ANA SOFICA ARANGO QUINTERO, quien se presenta a este proceso como heredera.

En ese orden de ideas, es necesario que el apoderado judicial presente como anexo de la demanda el inventario de bienes y deudas de la herencia, el cual fue presentado en el cuerpo de la demanda y no como anexo como lo predica el numeral 5º. Del Art. 489 del CGP.

El Avalúo de los bienes a pesar de haber sido presentado conforme los certificados catastrales, es necesario que se de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del art. 489 del CGP y en este caso por tratarse de inmuebles, en armonía con el numeral 4º. Del art 444 Ibidem y también como anexo de la demanda.

En consecuencia, no se cumple a cabalidad las exigencias señaladas en los artículos precitados, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO, presentada por apoderado judicial por la interesada ANA SOFIA ARANGO QUINTERO quien está representada por su progenitora señora SANDA YULIETH QUINTERO GIRALDO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería suficiente para actuar en nombre y representación de la parte actora al abogado GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, solamente para los efectos de este auto.

NOTIFIQUESE.

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

3ba43d15b133d2f4b1bfbe055fe02b8fbee20bcd062cb36690d2291f146ee75b

Documento generado en 27/07/2021 12:47:18 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Radicado 63001311000420210021300

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

El Tribunal Eclesiástico Diocesano de Armenia, ha remitido a este Despacho copia de la sentencia proferida por esa misma Corporación, en donde consta que mediante fallo del 25 de junio de 2021 y ratificado en plenaria del Tribunal Eclesiástico el 1º de julio de 2021, protocolo No. 135/2019, fue declarado nulo de matrimonio contraído por los señores GERMAN GOMEZ CARDONA y ANA PIEDAD GRISALES OROZCO, matrimonio inscrito en la partida de bautismo del señor Germán Gómez Cardona en la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Salamina Caldas partida de bautismo inscrita en el libro 61 folio 554 No. 01152 y ANA PIEDAD GRISALES OROZCO bautizada en la parroquia San Francisco de Asís de Pereira, partida de bautismo inscrita en el libro 3 folio 568 No.1073.

Establece el artículo 4º. De la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 147 del Código Civil

“EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN DE NULIDAD. Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordena su ejecución.”

De acuerdo a lo brevemente expuesto, el Despacho evidencia y dispone que han cesados los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores GERMAN GÓMEZ CARDONA y ANA PIEDAD GRISALES OROZCO, por lo que se hace necesario ordenar la ejecución de la decisión de nulidad canónica, su inscripción, lo mismo que del presente proveído, en el registro de bautismo de los citados esposos, al igual que en el de varios, y el de nacimiento de cada parte y en el libro 17 folio 211 420 de la parroquia donde contrajeron el matrimonio..

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar que han cesado los EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO celebrado entre los señores ANA PIEDAD GRISALES OROZCO, CC 42.009.226 y GERMAN GÓMEZ CARDONA CC 18.507.635, partida inscrita en el libro 17 folio 211 No. 420 Parroquia en la que contrajeron el matrimonio, en la partida de bautismo del señor Germán Gómez

Cardona en la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Salamina Caldas partida de bautismo inscrita en el libro 61 folio 554 No. 01152 y Ana Piedad Grisales Orozco bautizada en la parroquia San Francisco de Asís de Pereira, partida de bautismo inscrita en el libro 3 folio 568 No.1073, con base en la decisión de nulidad tomada por el tribunal Eclesiástico de Armenia el día 25 de junio de 2021 y ratificado en plenaria del Tribunal Eclesiástico el 1º de julio de 2021, protocolo No. 135/2019

SEGUNDO: Declarar disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio católico entre los cónyuges GERMAN GÓMEZ CARDONA y ANA PIEDAD GONZALEZ OROZCO, ordenando que se liquide por cualquiera de los medios autorizados en la Ley .

TERCERO: Se ordena inscribir la sentencia de nulidad emitida por la autoridad canónica, y la presente providencia, en el libro de varios y en el registro de matrimonio y en el de nacimiento de cada parte.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

354be25fe34a10ab2642f95ceca9af0108bf5a51237557022c0f4bd9146ba010

Documento generado en 27/07/2021 12:47:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>